

PROYECTO DE LEY No 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTAN LOS CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS ASOCIADOS A LA PRODUCCION TRADICIONAL DE LA PANELA, MIELES VIRGENES Y LOS PRODUCTOS QUE SE EXTRAIGAN DE ELLOS, COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

Decreta:

ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto, Exaltar como patrimonio cultural inmaterial los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, e incentivar la realización del procedimiento de inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de los ámbitos municipal, departamental y nacional con el acompañamiento de las autoridades de los entes territoriales, según sus competencias, y la asesoría técnica del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 2. Facúltese al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que establezcan un plan especial para la divulgación de la producción tradicional de la panela, mieles vírgenes y los productos representativos que se extraigan de ellos.

ARTICULO 3 Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la inclusión de la enseñanza en actividades de tecnificación y conservación agrícola de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena y las instituciones educativas asociadas al sector.

ARTICULO 4. Los derechos de propiedad intelectual, los conocimientos ancestrales y tradicionales de los paneleros y fabricantes de la producción tradicional de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, estarán protegidos de acuerdo a su competencia por la Súper Intendencia de Industria y Comercio; siempre garantizando que se trata de procesos ancestrales, colectivos y de interés público.

ARTÍCULO 5. Facúltese al Ministerio de Salud para que, en coordinación con el Instituto Nacional de vigilancia de medicamentos y Alimentos, Invima, se identifiquen las características nutricionales y medicinales de la panela, para que sean divulgados en las marcas que distribuyen los productos que se comercializan.

ARTICULO 6. El gobierno nacional establecerá las políticas públicas de promoción y consumo de la panela dentro y fuera del país y su correspondiente comercialización.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la inclusión de la enseñanza de actividades de tecnificación de las prácticas asociadas a la producción tradicional de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, así como la conservación

agrícola de los cultivos de caña designados para la producción panelera, en los programas impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y las instituciones educativas asociadas al sector.

ARTÍCULO 8. El Ministerio de Cultura promoverá la creación de un Museo itinerante para la conservación y desarrollo de la historia, costumbres y producción ancestral de la panela como patrimonio cultural de la Nación.

El recorrido del museo será apoyado por los gobiernos departamental y municipal a través de las secretarías de cultura en sus ferias y fiestas tradicionales.

ARTÍCULO 9. Los ministerios de Cultura y de las Tecnologías de la Información crearán una página virtual de la panela, para que se conozca los trapiches y los procesos de la cadena de producción tradicional a la cual tendrán acceso todas las bibliotecas del país.

ARTICULO 10. Establézcase el segundo domingo de enero como el día Nacional de la panela, para exaltarla como símbolo ancestral de la Nación y reconocimiento a nuestros campesinos y campesinas paneleros.

ARTÍCULO 11. En el marco de la conmemoración del día Internacional de la Mujer Rural, los Gobiernos Departamentales y Municipales donde se produce panela, crearán estrategias de reconocimiento y formación a las mujeres rurales y emprendedoras paneleras que contribuyen económica, social y laboralmente en toda la cadena de producción de panela en el país. Con este reconocimiento y actividades de formación se exaltarán las cualidades de las mujeres campesinas y urbanas en este proceso de producción, al tiempo que se fortalecerán los conocimientos técnicos y empresariales de estas mujeres.

ARTÍCULO 12. Los Gobiernos Departamentales y Municipales donde se produce panela crearán fondos de emprendimiento panelero con el objetivo de crear redes de innovación y emprendimiento entre los distintos productores y empresarios del sector panelero con el respaldo institucional. Estos fondos asignarán recursos públicos a las comunidades emprendedoras paneleras con el objetivo de cosechar el espíritu emprendedor, incentivar el trabajo cooperativo y generar innovación social y empresarial dentro del sector panelero. Se brindarán asesorías y promoverán alianzas para que todos los actores del sector exploren el mercado local y digital con el objetivo de innovar en la distribución y diferenciación de sus productos a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Constitución política de Colombia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incluirá los cálculos de producción, exportación, importación, el estado de la comercialización de la panela y demás gestiones relacionadas con la promoción del consumo y producción de este producto con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales.

ARTICULO 14. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República

GUILLERMO GARCIA REALPE
Senador de la República

FABIAN DIAZ PLATA
Representante a la Cámara.

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara

JORGE EDUARDO LONDOÑO.
Senador de la República.

JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

RUBY HELENA CHAGUI SPATH
Senadora de la República

RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República

DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ
Senadora de la República

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

JHONNY BESAILE FAYAD
Senador de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

IVÁN DARIÓ AGUDEÑO ZAPATA
Senador de la República

TEMISTOCLES ORTEGA
Senador de la República

JOSE JAIME USCATEGUI P.
Representante a la Cámara

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República

MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara

JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara

Nora García Burgos
NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara

JHON HAROLD SUAREZ
Senador de la República

JONATAN TAMAYO PEREZ
Senador de la República

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara

Miguel Ángel Barreto
Senador de la República

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes Abril del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 440 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

a) Objeto del proyecto

Exaltar como patrimonio cultural inmaterial los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, e incentivar la realización del procedimiento de inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de los ámbitos municipal, departamental y nacional con el acompañamiento de las autoridades de los entes territoriales, según sus competencias, y la asesoría técnica del Ministerio de Cultura.

b. Descripción General

Colombia es el segundo productor mundial de panela después de la India, y a nivel nacional el cultivo de la caña (*Saccharum officinarum*) ocupa el segundo lugar en extensión después del café con 249.384 hectáreas. Se puede decir que los colombianos son los mayores consumidores de panela en el mundo con 34,2 Kg por habitante.

Sebastián de Belalcázar trajo por primera vez la caña de azúcar a Colombia en 1540 y la sembró en el municipio de Yumbo, tuvo gran aceptación por parte de los pobladores lo que ocasiono que se sembrara a lo largo del país. Han pasado muchas generaciones consumidoras de panela lo que significa que el valor ancestral, patrimonial y cultural se ha arraigado profundamente. La caña considerada como planta exótica, se cultiva en 29 de los 32 departamentos y 511 municipios. Se puede decir que después del café es el sector más importante del campo colombiano.

La actividad panelera tiene una larga tradición, desde la llegada de los cultivos de caña con los procesos de transformación de sus jugos que derivó en “el pan de azúcar”, la miel, la panela, desplegando un rico repertorio de lugares, oficios, costumbres, fiestas sabores y saberes asociados, que pese al paso de los años conserva vigencia, optimizando los procesos, pero conservando el producto. Se abrió espacio el patrimonio llamado inmaterial o intangible reconociendo, por lo menos en materia normativa la importancia de las manifestaciones culturales como parte del patrimonio cultural colombiano, por ejemplo: el espacio cultural de San Basilio de Palenque, las músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur, las fiestas de San Pacho en el Choco, los cantos de trabajo de llano.¹

¹ Díaz Adarme Yuli Paola, Patrimonio Cultural agro industrial panelero. Estudio comparativo Mapiripi y Santana Boyacá. Julio 2019

El procedimiento de producción de la panela posee el carácter de conocimiento tradicional porque el proceso en cuestión comprende un carácter holístico, es dinámico, tiene carácter colectivo, se transmite de forma oral y tiene una entidad fundamental en las comunidades y en la forma en que estas se relacionan con la tierra. En las comunidades productoras de panela, en algunas zonas de departamentos como Chocó, Cauca, Valle y Nariño, los trapiches se identifican como un elemento articulador en la construcción del plan de vida de las comunidades, a través de ellas se generan espacios de integración y autodesarrollo comunitario.

Al margen del patrimonio reconocido institucionalmente, en las diferentes regiones y rincones del país perviven lugares y manifestaciones que hacen parte del patrimonio cultural, prácticas cuyo origen es incluso anterior a cualquier norma emitida al respecto, algunas de estas manifestaciones desaparecerán antes de ser reconocidas y otras tal vez continuarán, evolucionando y mutando sin importar si son catalogados como tal, el tema relevante es comprender cómo por parte del estado se han invisibilizado prácticas significativas dentro de las formas de vida de los grupos sociales "(...)porque el patrimonio cultural no sólo expresa la identidad de quienes comparten un conjunto de bienes, sino también luchas por el acceso preferente a este capital cultural, en función de diferentes intereses y valores" (Homobono, 2008, p. 62).² Por eso es tan necesario que los pueblos reconozcan sus saberes, que se tenga sentido de pertenencia cultural, histórico y social para que esto perdure en el tiempo. Al mantener la historia y los recuerdos, y testimonios darán la oportunidad para que en el futuro siempre persista en la memoria de sus habitantes.

De acuerdo a la ley de la cultura, el patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. [...]³

La Constitución Política de 1991 reconoció y consagró la protección de la diversidad étnica y cultural de la población y de las riquezas culturales y naturales de la Nación. Esta protección, la cual se puede encontrar desde el artículo 1° donde se declara una estructura pluralista, y posteriormente en los artículos 7° (diversidad étnica y cultural de la nación colombiana), 8° (protección a las riquezas naturales y culturales), 40° (derecho a participar en la toma de

² Ibidem

³ Ley 1185 de 2008, artículo 1°, modificado por el 4.º de la Ley 397 de 1997

decisiones políticas que afecten a la 72 (patrimonio cultural de la Nación), 330 (gobernanza de los territorios indígenas según sus reglas, usos y costumbres) y 329 (conversión de las comunidades indígenas en entidades territoriales, comunidad), conlleva inmersa la protección a las prácticas ancestrales, los conocimientos tradicionales y las expresiones folclóricas de las comunidades indígenas, locales y campesinas que permiten que estas prevalezcan y sigan reproduciendo dichos conocimientos a su comunidad.

El procedimiento de producción de la panela posee el carácter de conocimiento tradicional porque el proceso en cuestión comprende un carácter holístico, es dinámico, tiene carácter colectivo, se transmite de forma oral y tiene una entidad fundamental en las comunidades y en la forma en que estas se relacionan con la tierra. En las comunidades productoras de panela, en algunas zonas de departamentos como Chocó, Cauca, Valle y Nariño, los trapiches se identifican como un elemento articulador en la construcción del plan de vida de las comunidades, a través de ellas se generan espacios de integración y autodesarrollo comunitario, porque es administrada directamente por los propietarios y sus familias. De allí que el grado de informalidad sea muy alto. De acuerdo al Ministerio de Agricultura, la actividad panelera en Colombia, genera 353.366 empleos directos y soporte de desarrollo en diferentes regiones del país como soporte de paz y empleo. Según cálculos de la Federación Nacional de Paneleros – Fedepanela, existen en el país alrededor de 23.000 trapiches que en su mayoría como lo dijimos son manejados por integrantes de una misma familia conservando la tradición y la cultura.

Además, de conservar esa identidad cultural, la panela es considerado como un alimento que contiene agua, carbohidratos, minerales, proteínas, vitaminas y grasas. Un estudio físico-químico de la panela producida en la Región de la Hoya del río Suárez, elaborado por el CIMPA, pone de manifiesto su alto valor nutricional. En forma global, la panela cumple cualitativamente con las recomendaciones de consumo diario elaboradas por el Instituto Nacional de Nutrición en Colombia y por ello es un alimento que contribuye a fortalecer el crecimiento de los niños por su contenido de sales minerales cuyo beneficio ayuda al desarrollo armónico del cuerpo.

Por lo anterior consideramos que la panela no solo es un patrimonio económico y social, sino también cultural, como consecuencia de la dependencia que tiene el país de su producción, del número de hectáreas de caña sembradas, de los trapiches activos y de la alta generación de empleos y salvaguarda que se ha generado a lo largo de la historia y la tradición de generación en generación.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a) Aspectos Constitucionales

Artículo 150º. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones...

Artículo 154º. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros.

Artículo 7º de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º: dice que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 70. Establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

b. Aspectos Legales

1. Ley 397 de 1997

De conformidad con el numeral 2 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, y en el enunciado de los principios fundamentales y definiciones de esta ley, establece que. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Así mismo el numeral 5 señala que "Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación"

De igual forma el artículo 4º del Título II, Integración Patrimonio Cultural. Definición de patrimonio cultural de la nación. El cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. En el cual se establece que "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico,

arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”

3. IMPACTO FISCAL

las Leyes 819 de 2003, 715 de 2001 y 1176 de 2007, determinan que todo proyecto de ley, debe establecer su impacto fiscal y establezca su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo, para considerar los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República.

De allí que la Sentencia C-411 de 2009, señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. Así mismo señala que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

Por las anteriores consideraciones, presentamos el presente proyecto de ley para que sea discutido en el Congreso de la República.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto y de esta forma señalar algunos criterios en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales.

Salvo que algún congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengan vínculos directos con la industria de la y puedan recibir beneficios por la creación de fondos de emprendimiento panelero.

El Consejo de Estado en Sentencia con Radicación: 11001-03-15-000- 2019-02830-00 determinó: “No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es: Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y Actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisible

De los Honorables Congressistas,

AMANDA ROGIO-GONZALEZ R.
Senadora de la República

GUILLERMO GARCIA REALPE
Senador de la República

FABIAN DIAZ PLATA
Representante a la Cámara.

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara

JORGE EDUARDO LONDOÑO.
Senador de la República.

JAIRO CRISANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

RUBY HELENA CHAGÜI-SPATH
Senadora de la República

RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República

DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ
Senadora de la República

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

JHONNY BESAILE FAYAD
Senador de la República



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara



IVÁN DARIÓ AGUDELO ZAPATA
Senador de la República



TEMISTOCLES ORTEGA
Senador de la República



JOSE JAIME USCATEGUI P.
Representante a la Cámara



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República



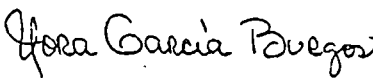
MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara



JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara



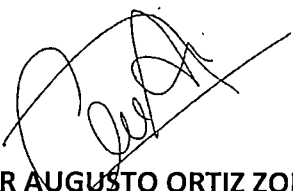
NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República



JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República



CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara

JHON HAROLD SUAREZ
Senador de la República

JONATAN TAMAYO PEREZ
Senador de la República

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara

Miguel Ángel Barreto
Senador de la República

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 1.992)

El día 20 del mes Abril del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 440 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____

SECRETARIO GENERAL